

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0004 del 16 de enero de 2014**, se dispuso **OTORGAR** al señor **CELSO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3'619.592, residente en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, **UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA BOSQUE NATIVO** para las siguientes especies forestales que representan la mayor abundancia y cuyo índice de valor de importancia es mayor a siete (7), **para un periodo de un (1) año**, así: Arenillo (*Dendrobangia boliviana*), una cantidad de **12 m2**, Caimo (*Pouteria sp.*) una cantidad de **33 m2**, Cedrela odorata (Cedro), una cantidad de **13 m2**, Ceiba Cartagena (**110 m2**), Guaimaro (*Pseudolmedia sp.*) una cantidad de **77 m2**, Perillo o Gualanday (Nombre común en la zona) la cantidad de **78 m2**, Corcho (*Apeiba aspera*), la cantidad de **21 m2**, Piedro (*Phyllanthus se.*) una cantidad de **13 m2**, Cirpo (*Pourouma cecropiaefolia*), una cantidad de **5 m2**, Sota (*Virola sebifera*) una cantidad de **16 m2**, Ceiba (*Bombacopsis quinatum*) una cantidad de **45 m2**, para un **volumen total de 480 m2 de madera**, y un área de corta de 20 hectáreas.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a evaluar la información contenida en el expediente **050550618174**, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06678 del 21 de octubre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

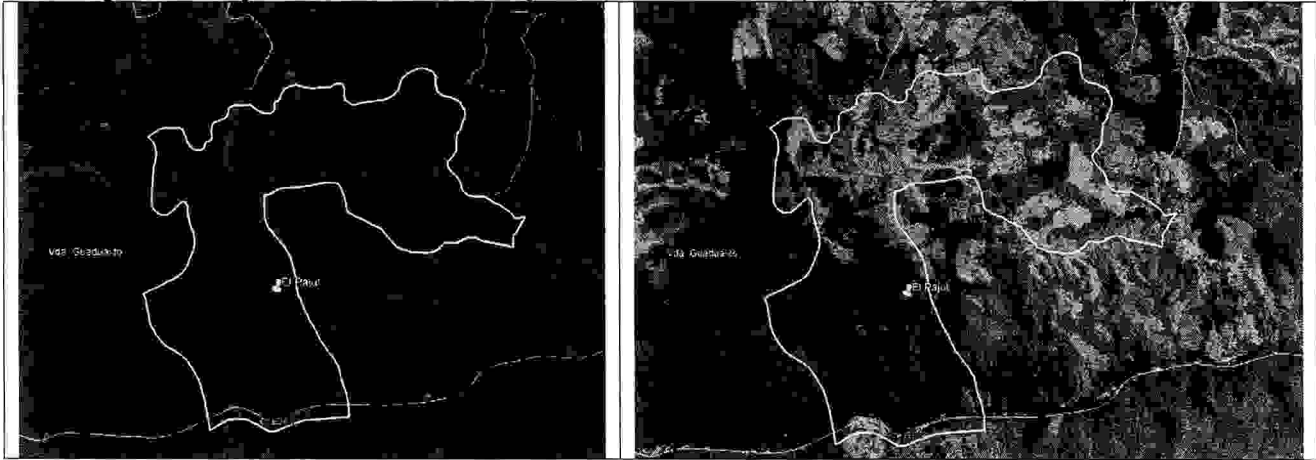
Se realiza revisión documental el día 11 de octubre de 2022 al expediente 050550618174 con el fin de efectuar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado mediante Resolución con radicado 134-0004 del 16 de enero de 2014, al señor Celso López Quintero con cédula de ciudadanía 3.619.592, propietario del predio El Pajul, con PK 0552001000002200027 y FMI 0001841, ubicado en el municipio de Argelia, vereda Guadualito, encontrando lo siguiente:

25.1. Al visualizar el predio mediante imágenes satelitales, con base en las coordenadas reportadas a través de la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente con radicado 134-0476 del 22 de noviembre de 2013 e informe técnico con radicado 134-0001 del 08 de enero de 2014 (Tabla 1), se realiza un comparativo entre el año 2014 y 2021 en Google Earth, en donde se observa que el predio no presenta un cambio abrupto en la cobertura vegetal, ya que no se observan claros ni apertura de la frontera entre pastos y bosque natural.

Tabla 1. Coordenadas del predio El Pajul, ubicado en la vereda Guadualito, municipio de Argelia.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
74	54	42,051	5	44	33,035
74	54	43,315	5	44	8,620
74	54	47,881	5	44	20,006
74	54	35,538	5	44	24,256
74	54	42,888	5	44	27,826
74	54	41,236	5	44	31,474

Figura 1. Imágenes extraídas de Google Earth del año 2013 (izquierda) y 2021 (derecha)



25.2. Se revisó la base de datos de salvoconductos expedidos por la corporación, en donde se evidenció la movilización de 451,72 m³ de madera en el año 2014 y 2016; también, dichos salvoconductos fueron expedidos con el nombre del titular, el señor Celso López Quintero, pero con un número de cédula diferente correspondiente a 71.681.006.

Tabla 2. Salvoconductos de movilización expedidos por la corporación para el año 2014 y 2016

Año	No. cédula	No. de salvoconductos	m³ movilizados
2014	71.681.006	28	421,74
2016	3.619.592	3	29,98
Total		31	451,72

25.3. La Resolución con radicado 134-0004 del 16 de enero de 2014, le otorga al señor Celso López Quintero con cédula de ciudadanía 3.619.592 el aprovechamiento de 480 m³ de madera, y en relación con los salvoconductos que se expidieron por la corporación, el usuario aprovechó el 94,1%, es decir, 451.72 m³ de madera.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE 134-0004 del 16 de enero de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La compensación se hará mediante un proceso de restauración ecológica (aceleración de la sucesión natural) para las 40 ha intervenidas durante el aprovechamiento en una relación 1:3. La reposición consiste en identificar en el mismo lugar o sitios aledaños, las plántulas de los árboles que fueron objeto de aprovechamiento o que presentan índices de valor de importancia medio-bajo, y sembrarlos en los claros y caminos generados durante el aprovechamiento forestal para las 20 ha. No se permiten sembrar especies exóticas.	NA				Mediante la Resolución 112-0865 del 16 de marzo de 2015 "por medio del cual se adopta la metodología para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de CORNARE y se actualiza la resolución 112-5515 de 2014", se establece que los aprovechamientos de bosque natural persistentes, no requieren compensación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. Mediante revisión documental del aprovechamiento forestal persistente otorgado al señor Celso López Quintero con cédula de ciudadanía 3.619.592 a favor del predio El Pajul, ubicado en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, en las coordenadas consignadas en la Tabla 1, con PK 0552001000002200027 y FMI 0001841, se encontró por medio de los salvoconductos expedidos por la corporación que realizó el aprovechamiento de 451,72 m3 de madera, de los 480 m3 otorgados mediante la Resolución con radicado 134-0004 del 16 de enero de 2014.

26.2. Por medio de imágenes satelitales en Google Earth del año 2013 y 2021 se evidencia que el bosque natural no ha presentado cambios abruptos en la cobertura vegetal, ya que se encuentra en condiciones similares al momento de su intervención.

26.3. El señor Celso López Quintero con cédula de ciudadanía 3.619.592, realizó el pago relacionado a la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación. Dichos pagos están soportados mediante facturas de pagos de salvoconductos.
(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06678 del 21 de octubre de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **050550618174**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO, otorgado a través de la **Resolución No. 134-0004 del 16 de enero de 2014**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **050550618174**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

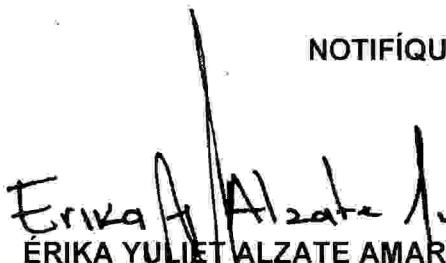
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **CELSO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3'619.592, residente en la vereda Guadualito del municipio de Argelia, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 050550618174
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 24/10/2022